



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Disposición

**Número:**

**Referencia:** dispo Expediente: EX-2021-05643779- -GDEBA-DSTAMDAGP

---

**VISTO** el expediente N° EX-2021-05643779 -GDEBA-DSTAMDAGP mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto Ley N° 8785/77 y modificatorias, por presunta infracción al Decreto Ley N° 10.081/83 (Código Rural de la Provincia de Buenos Aires), cometida por Mario Raúl GUERRA, y

### CONSIDERANDO:

Que de la documentación agregada al orden 3 que el 18 de febrero de 2021, un inspector de este Ministerio se constituyó en un predio de propiedad del sumariado ubicado en la localidad y partido de San Cayetano, a los fines de hacer un recuento de animales, clasificación según categorías y colocación de marcas y constató la existencia de cuarenta y cuatro (44) vacas, diecinueve (19) vaquillonas, veinte (20) terneras, un (1) toro, dieciocho (18) novillitos y diecinueve (19) terneros, es decir un total de 121 animales, todos marcados con marca correspondiente al número inmutable N° 377291, los que no se encuentran asentados en la oficina de guías local, por no haberse solicitado oportunamente el permiso de marca correspondiente; razón por la cual se labró el Acta de Comprobación e Imputación bajo la identificación Serie O N° 888-91586 que imputa infracción a lo dispuesto por el artículo 152 del Decreto Ley N° 10081/83;

Que en el orden 4 luce el formulario de solicitud de regularización de stock ganadero;

Que no obran elementos que permitan tener por enervada la imputación;

Que ha tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, dictaminado que corresponde sancionar con pena de multa;

Que no obran antecedentes que permitan considerar al imputado como reincidente;

Que conforme el artículo 6° del Decreto Ley N° 8785/77 las penas serán graduadas, teniendo en consideración las circunstancias del caso, la naturaleza y gravedad de la falta o transgresión cometida, las condiciones personales y antecedentes del infractor y cualquier otro hecho o circunstancia que contribuya a formar juicio acerca de la mayor o menor responsabilidad del imputado;

Que la suscripta se halla facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo normado en el artículo 2° del Decreto Ley N° 8.785/77 y modificatorias, Ley de Ministerios N° 15.164, Decreto N° 75/20 y Resolución N° RESO-2020-18-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE FISCALIZACIÓN AGROPECUARIA,  
ALIMENTARIA Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

**DISPONE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a Mario Raúl GUERRA (CUIT N° 20-12099466-3), con domicilio en Circunscripción VI parcela 671 N de San Cayetano, provincia de Buenos Aires, por las razones expuestas precedentemente por infracción al artículo 152 del Decreto-Ley N° 10081/83, con una multa de pesos ciento setenta y siete mil seiscientos nueve (\$ 177.609) equivalente a treinta (30) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial.

**ARTICULO 2°.** La multa impuesta deberá abonarse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedó firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) ingresar a la página [https://www.gba.gob.ar/desarrollo\\_agrario](https://www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario); 2) Clickearla opción "Gestión en Línea"; 3) Seleccionar "Pagos y tasas"; 4) Ingresar en "imprimir boleta de infracciones"; 5) Desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal; 6) Consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la Boleta y el timbrado provincial, 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5° La Plata Código Postal 1900, [dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar](mailto:dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar), consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

**ARTÍCULO 3º.** El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa en el plazo estipulado en el artículo que antecede de la presente generará intereses conforme lo establecido en la Resolución del Ministerio de Asuntos Agrarios N° 9/12, sin necesidad de interpelación previa y dará lugar a su ejecución por la vía de apremio y/o la inhibición general de bienes por intermedio de la Fiscalía de Estado.

**ARTÍCULO 4.** Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.